

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES PREVENTIVAS TOMADAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ANTE LA SITUACIÓN SANITARIA DERIVADA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 43, 52 y 54, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el artículo 10, fracciones III, XIV y XXIV y 98 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Que es el objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos conforme a los procedimientos regulados en la legislación en comento.

TERCERO.- Que el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, tiene la facultad de dictar todas aquellas medidas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de este órgano garante; esto, en términos de lo previsto en los artículos 54, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y 10, fracción XIV, del Reglamento Interior de este organismo.

CUARTO.- Que el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en uso de las facultades establecidas en los numerales 10, fracción XXIV, y 98, primer párrafo, del Reglamento Interior de este organismo, aprobó en su sesión ordinaria de fecha 13-trece de noviembre de 2019-dos mil diecinueve, por

el cual se estableció el calendario anual de labores de este organismo garante para el año 2020-dos mil veinte.

QUINTO.- Que, acorde a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III y 98, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el Pleno de este órgano garante puede aprobar diversos días como inhábiles, además de los aprobados en el calendario anual de labores; máxime cuando nos encontremos ante circunstancias especiales, por caso fortuito o fuerza mayor, en los que se puede autorizar cualquier medida que resulte conveniente para cumplir con los objetivos necesarios, según la eventualidad presentada.

SEXTO.- Que derivado de la situación mundial del Coronavirus (COVID-19) y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales constituyen un acto de responsabilidad tendiente, por un lado, a proteger la salud e integridad de los funcionarios y servidores públicos que en ella laboran y de la población en general.

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, comprometida con la salud de la población en general, se suma a las medidas y acciones preventivas, de carácter temporal, para limitar al máximo la concentración de personas en la sede de este organismo garante y, con ello, contribuir a evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), derivado de la situación mundial de este brote y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

SEGUNDO.- Las medidas y acciones preventivas, de carácter temporal, que serán implementadas por este organismo, se describen a continuación:

- a) Se suspenden los plazos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, relacionados con la recepción de solicitudes de información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como de las actuaciones relativas a los recursos de revisión, denuncias y demás trámites sustanciados por esta Comisión;

- b) Se posponen desde la fecha de aprobación este acuerdo y hasta nuevo aviso:
1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Comisión, previstas en el artículo 44, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
 2. Los eventos y demás actos públicos que impliquen la concentración de personas;
 3. Las asesorías presenciales a los sujetos obligados y público en general; y,
 4. Las actividades de capacitación y formación presenciales a los sujetos obligados y sociedad civil.
- c) El horario laboral presencial durante el periodo de vigencia de estas medidas será de las 10:00 diez a las 14:00 catorce horas;
- d) Se reducirá al máximo la presencia de su personal y optará por el modelo de trabajo en casa, esto con el fin de prevenir y disminuir los posibles focos de infección;
- e) Se privilegiará el trabajo desde casa al personal que, por sus actividades, así se le permita, o bien para las madres de familia que tienen hijos menores en edad escolar y que no tengan la posibilidad de garantizar el cuidado de estos en un espacio seguro, en general, cualquier medida que les permita el debido cuidado de sus menores hijos. Esto también será aplicable a padres de familia que así lo requieran, mujeres embarazadas, personas mayores de 60-sesenta años o quienes tengan una condición médica que afecte su sistema inmunológico;
- f) Al inicio del horario laboral, será obligatorio la toma de temperatura corporal de las y los servidores públicos que acudirán a laborar de guardia a este organismo, siempre y cuando sea indispensable su presencia, una vez que se cuente con los aditamentos necesarios, quienes podrán iniciar sus labores únicamente si su temperatura corporal registra hasta 37.9 grados centígrados.

En caso de registrar una temperatura de 38.0 grados centígrados o mayor a ésta, deberán ser canalizados al servicio médico pertinente para su valoración.

Las y los servidores públicos solo podrán regresar a su espacio de trabajo cuando los síntomas de la enfermedad que han provocado la elevación de su temperatura corporal hayan desaparecido;

- g) Las y los servidores públicos que presenten alguna enfermedad respiratoria leve o grave, o bien, que con ausencia o presencia de síntomas hubieren estado en contacto con algún caso bajo investigación o confirmado de Coronavirus (COVID-19) o hubieren viajado recientemente a cualquier lugar fuera de nuestro Estado, deberán informarlo a su superior, reportarse con su servicio de salud y consultar de inmediato con su médico. En tal supuesto, el titular del área podrá justificar la inasistencia del servidor público hasta en tanto recupere su salud o haya transcurrido un período de 14-catorce días desde la fecha del evento;
- h) Para las y los servidores públicos que asistan a realizar sus funciones, se deberá procurar la utilización de espacios seguros, esto es, donde el personal mantenga una distancia de al menos 01-un metro para evitar el contagio;
- i) En cada área de trabajo de esta Comisión habrá gel antibacterial para uso del personal y de los visitantes. De igual forma, el personal de la Unidad de Correspondencia y de recepción, serán dotados de guantes látex y cubrebocas;
- j) Se mantendrá la debida higiene en nuestras instalaciones, desinfectando periódicamente las áreas de mayor contacto, como puertas, archiveros, mesas, escritorios y equipos de cómputo;
- k) Las y los servidores públicos que laboran en la Comisión, deberán seguir las medidas generales de prevención, como aseo de manos constante, cubrirse al estornudar, mantenerse, en la medida de las posibilidades, en resguardo en sus hogares fuera del horario laboral, evitar eventos masivos y todas aquellas indicaciones de las autoridades sanitarias del País y del Estado; y
- l) Las demás que sean necesarias y de urgente y obvia resolución para atender la referida emergencia sanitaria, a criterio del Comisionado Presidente de este organismo.

Las medidas y acciones referidas anteriormente, a excepción de la descrita en el inciso b) numeral 1, tendrán una vigencia del 18-dieciocho de marzo al 17-diecisiete de abril de 2020-dos mil veinte. No obstante, el período de vigencia mencionado podrá modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

TERCERO.- La atención al público en general y a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se continuará brindando por los medios disponibles, no obstante, se les exhorta a que preferentemente se realice vía telefónica al 8110017800, o al correo electrónico: contacto@cotai.org.mx

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas de esta Comisión para que aplique las medidas y acciones descritas en el presente Acuerdo, así como aquellas tendentes a evitar y en su caso disminuir al mínimo los posibles casos de contagio del Coronavirus (COVID-19) al interior de este órgano garante.

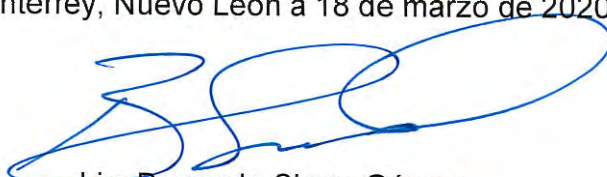
QUINTO.- Una vez concluido el período de vigencia previsto en este Acuerdo, las medidas adoptadas quedarán sin efecto legal alguno, sin necesidad de mayor trámite, restableciéndose el servicio a la forma en que tradicionalmente se realiza. No obstante, dicho período podrá modificarse o extenderse, manteniendo la vigencia de las medidas, previo acuerdo, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet, así como en las redes sociales oficiales de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento, así mismo, se proceda a su difusión a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 18 de marzo de 2020.



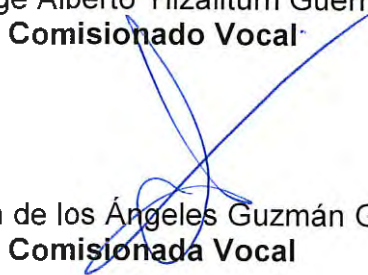
Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal



Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Vocal



Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Comisionada Vocal



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Comisionado Vocal